



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-26899822-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 21 de Marzo de 2022

Referencia: REG - EX-2021-64602291- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-435-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-64600604-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1132/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.21 16:23:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.21 16:23:16 -03:00

ACTA DE REUNIÓN PARITARIA

En la ciudad de Mar del Plata, a los 17 días del mes de mayo de dos mil veintiuno, siendo las trece horas, se reúnen en la sede del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata (CPRMDP) (Calle B/P Marlin (ex E) N° 404 entre Av. de los Pescadores (Ex A) y B/P Foca (ex calle H), jurisdicción Puerto Mar del Plata) los representantes de las partes. Por la empresa, **CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA (CPRMDP)**, su Presidente, el Sr. Gabriel Felizia (DNI:13.902.851), Fernando Manuel Rivera (DNI:5.326.243.), Sebastián Luis Agliano (DNI:26.049.900) y Alfredo Alejandro Jovtis (DNI: 8.104.137) y por la **UNIÓN FERROVIARIA (UF)** los señores Eduardo Raúl Fuertes DNI 11.428.844 Secretario General Adjunto y Mariano Jesús Pérez DNI 36.363.734 Delegado de Personal.

Personería: Los representantes de ambas partes, mantienen a la fecha la personería ya acreditada en las presentes actuaciones.

Abierto el acto, en primer lugar, ambas partes dejan constancia que reconocen la representatividad invocada por la otra. Asimismo y como resultado de las conversaciones mantenidas a raíz del pedido efectuado por la parte sindical de concluir la recomposición de los ingresos para el año 2020 para todo el personal de la empresa comprendido en el CCT 1017/08, en el ejercicio de la autonomía colectiva y luego de haber mantenido una ronda de negociaciones al respecto, han llegado al acuerdo que se expone a continuación:

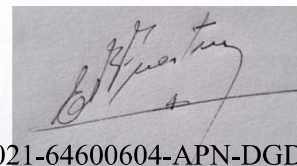
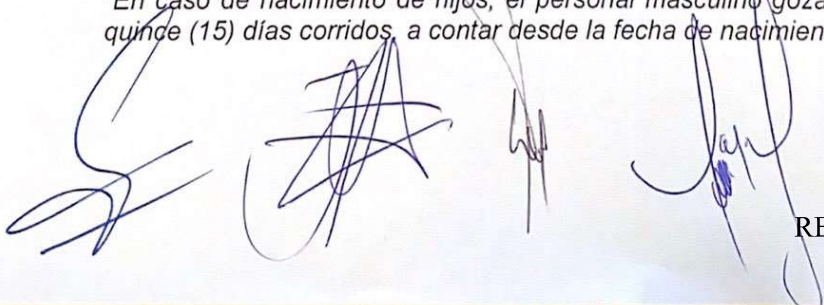
1. RECOMPOSICIÓN SALARIAL:

1.1. A partir del mes de febrero de 2021, el CPRMDP otorga a su personal, un aumento del 11% (ONCE por ciento) remunerativo, calculado sobre el sueldo básico devengado por cada trabajador para el mes de enero de 2021, conforme su respectiva categoría profesional.

1.2. El aumento pactado en la cláusula anterior, es considerado como absorbido en su totalidad por el incremento de similar porcentaje otorgado a cuenta de futuros aumentos por la empresa mediante Resolución de Presidencia CPRMDP Nro 498 de fecha 22 de marzo de 2021 a su personal

1.3. Se agregan a la presente una planilla, con los datos de los básicos y adicionales que surgen de lo convenido precedentemente.

2. MODIFICACIÓN DEL ART 29 DEL CCT 1017/08 (LICENCIA POR PATERNIDAD): El artículo en cuestión queda redactado de la siguiente forma: "En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino gozará de la licencia de quince (15) días corridos, a contar desde la fecha de nacimiento del hijo/a".



RE-2021-64600604-APN-DGD#MT

3. INCORPORACIÓN COMO ART 29 BIS DEL CCT 1017/08 DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

29 bis. LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD:

29 bis. 1. Las partes han convenido la creación de una licencia especial remuneratoria, de 30 (treinta) o 60 (sesenta) días corridos -según lo que se prevé más adelante- que la trabajadora podrá gozar a continuación de la finalización de la Licencia por Maternidad prevista por el art. 177 de la LCT.

29 bis. 2. La licencia solo se otorgará a la trabajadora que opte por algunas de las alternativas previstas en los apartados "a" y "c" del art. 183 de la LCT. A tal efecto, dicha decisión deberá ser comunicada en forma fehaciente a la empleadora dentro de las 48 horas anteriores al vencimiento de la licencia por maternidad prevista en el art. 177 de la LCT. En caso de silencio y no reintegro al trabajo, operará la opción tácita prevista en el art. 186 de la LCT, resultando la trabajadora acreedora únicamente a la compensación por tiempo de servicio reglada en el inciso "b" del art. 183 de la LCT.

29 bis. 3 Duración de la licencia:

29 bis. 3. 1. En los casos de nacimiento de un solo hijo/a, la licencia será de 30 (treinta) días corridos).

29 bis. 3. 2. En los casos de nacimientos múltiples, y/ o prematuros, la licencia será de 60 (sesenta) días corridos).

29 bis. 4. La previsión contenida en el cuarto párrafo del art. 177 de la LCT, será de aplicación al vencimiento de la licencia convencional aquí prevista.

39 bis. 4. En caso de haber optado por lo previsto en el art. 183 inciso "c" de la LCT, el período de excedencia regulado en el Capítulo IV del Título VII de la LCT, comenzará a correr a partir del día siguiente de la finalización de la licencia especial remuneratoria prevista en este artículo.

4. INCORPORACIÓN COMO ART 37 BIS DEL CCT 1017/08 DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA:

37 bis LICENCIA POR FAMILIAR ENFERMO:

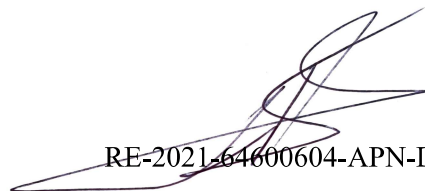
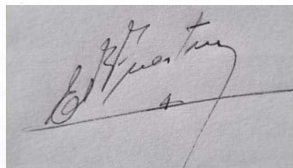
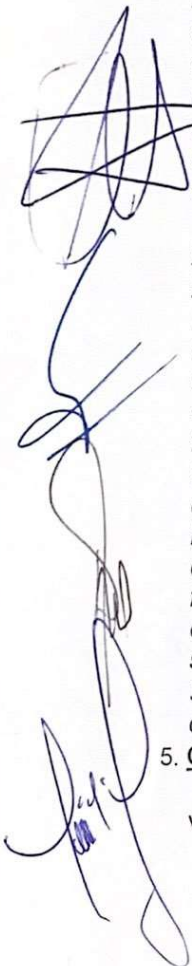
37 bis 1. En caso de enfermedad o accidente del cónyuge, padres, o hijos, a cargo del trabajador, que ante la contingencia ocurrida no puedan valerse por sí mismos, se concederá una licencia de hasta seis (6) días por cada año calendario, con goce de remuneraciones. La licencia se otorgará aunque los familiares mencionados no convivan con el trabajador.

37 bis. 2. El personal que solicite la licencia, deberá tener acreditado los vínculos en forma previa ante el CPRMDP, avisar la situación dentro de las dos primeras horas del día en que se vea precisado de gozar de la licencia y presentar el certificado médico que avale el requerimiento (diagnóstico e imposibilidad del familiar afectado de valerse por sí mismo) el día en el cual se solicite la licencia. El empleador tendrá derecho a verificar los extremos antedichos, debiendo el familiar someterse a tal comprobación.

37 bis. 3. La licencia podrá fragmentarse a solicitud del trabajador y con acuerdo del empleador.

5. CONDICIONES DE VIGENCIA Y APLICACIÓN EN EL TIEMPO:

5.1. Lo previsto en el art. 1 (Recomposición salarial) será de aplicación y vigencia inmediata.



RE-2021-64600604-APN-DGD#MT

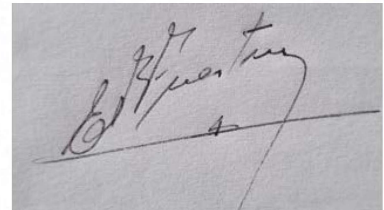
5.2. Lo previsto en los arts. 2 (Licencia por Paternidad), 3 (Licencia Especial por Maternidad) y 4 (Licencia por Familiar Enfermo) , solo será de aplicación en el caso de producirse la homologación de este acuerdo y tendrá vigencia a partir de la fecha de dicho acto homologatorio.

El presente acuerdo, será presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su debida homologación, comprometiéndose ambas partes a realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

Así de conformidad, se firman tres ejemplares, uno para cada parte y otro para su presentación en ante la autoridad administrativa.



GABRIEL FELIZIA
PRESIDENTE
Consortio Portuario Regional
de Mar del Plata



CCT N° 1017/08 E - UNION FERROVIARIA

VIGENCIA: FEBRERO 2021

ESCALA DE SUELDOS Y ADICIONALES PARA EL PERSONAL DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA

Código Categoría	Categoría de revista	Sueldo Básico	Presentismo 8%	Antigüedad por año
20000	A.1 - Encargado de Sector Administrativo	61 850,74	4 948,06	618,51
20001	I.1 - Encargado Grupo Inspectores	61 850,74	4 948,06	618,51
20002	M.1 - Encargado Sector Mantenimiento	61 850,74	4 948,06	618,51
20003	O.1 - Encargado Sector Operativo	61 850,74	4 948,06	618,51
20004	A.2 - Encargado de Sector	58 756,22	4 700,50	587,56
20005	I.2 - Inspector	58 756,22	4 700,50	587,56
20006	M.2 - Aux. Mantenimiento	58 756,22	4 700,50	587,56
20007	O.2 - Operativo Auxiliar	58 756,22	4 700,50	587,56
20008	A.3 - Auxiliar Administrativo	41 594,21	3 327,54	415,94
20009	I.3 - Encargado Grupo Inspectores	41 594,21	3 327,54	415,94
20010	M.3 - Ayudante Mantenimiento	41 594,21	3 327,54	415,94
20011	O.3 - Operativo Ayudante	41 594,21	3 327,54	415,94

Otras Asignaciones

Conceptos

% S/Sueldo Básico

a) Bonificación por Título

Título Secundario	5%
Título Terciario	10%
Título Universitario	15%

b) Adicionales por Rotación

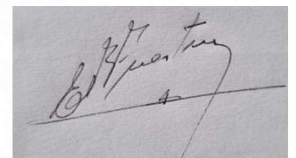
Adicional por turno rotativo	20%
Adicional presentismo por turno rotativo	18%


GABRIEL FELIZIA
PRESIDENTE
Consortio Portuario Regional
de Mar del Plata











República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 435-22 Acu 1132-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.